

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



**REPERTORIO: 9534 - 2015**

**OT. N° 145891**

**Ezc.-**

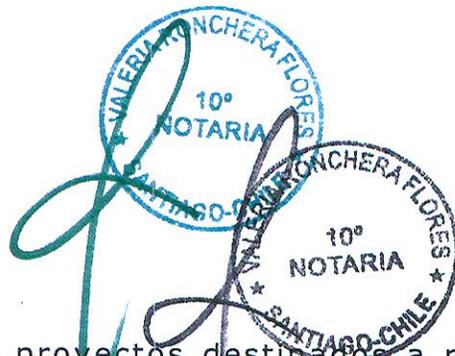
## **CONSTITUCIÓN**

### **FUNDACIÓN TERAIKE**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a seis de octubre del año dos mil quince, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparecen: don **ARTURO LUIS PALMA LE-BLANC**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ciento veintisiete guión uno; doña **MARÍA TERESITA DEL NIÑO JESÚS JOSEFINA MATETIC Riestra**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número tres millones seiscientos treinta mil ochocientos veintiocho guión uno; don **ARTURO LUIS PALMA MATETIC**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones cuarenta y un mil quinientos dieciséis guión seis; y doña **MARÍA TERESA PALMA MATETIC**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones ciento sesenta y cinco mil setecientos treinta y cinco guión tres; todos

domiciliados, para estos efectos, en calle Charles Hamilton número nueve mil cuatrocientos nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro denominada "**FUNDACIÓN TERAIKE**". **TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, regida por las normas del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN TERAIKE**". **Artículo Tercero:** La Fundación tendrá como finalidad y objeto, fomentar y promover la educación en todos sus niveles, así como las actividades relacionadas a la ciencia y el pensamiento, desarrollando un trabajo en conjunto con agentes relevantes de la sociedad, profesores, gestores, académicos, municipios y entidades de gobierno, investigadores, críticos, editores, agregados culturales, empresas privadas, filántropos y creadores, dentro o fuera del país. Contribuir al perfeccionamiento docente de todo tipo de establecimientos, sean éstos de educación pre básica, básica, media, universitaria, técnica, etc., a través de proyectos de capacitación, implementación de políticas educacionales, y todo proyecto afín. Asimismo, la Fundación contribuirá al desarrollo del arte y la cultura nacional, a través

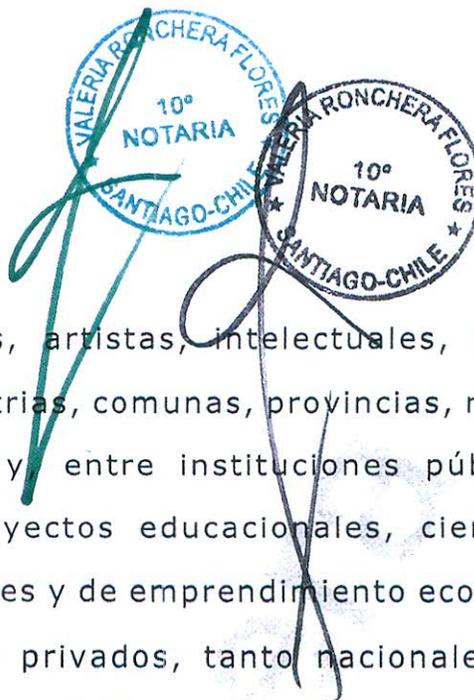
**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



de la ejecución o apoyo de proyectos destinados a rescatar, restaurar, catalogar, promover, difundir, exponer, publicar, registrar y editar, todo vestigio o creación artística y cultural. Para el cumplimiento de sus fines, serán actividades preferentes de la Fundación las siguientes, sin que la enumeración sea limitativa: a) Realizar las gestiones pertinentes que permitan llevar adelante su objeto, en el ámbito nacional e internacional; b) Coordinar, producir, auspiciar, patrocinar, colaborar, sostener y subvencionar iniciativas culturales y científicas y estimular la producción cultural, artística y de todas aquellas áreas relacionadas a la ciencia y el pensamiento en general, para lo cual y sin perjuicio de otras acciones, podrá establecer: talleres, cursos especializados, seminarios, diplomados, premios, distinciones, becas de estudio y de perfeccionamiento para estudiantes técnicos o universitarios, autores, compositores, intérpretes y ejecutantes, profesores, investigadores, críticos, productores, artistas, intelectuales, escritores, agentes culturales, conservadores del patrimonio, gestores, realizadores y promotores de la cultura, del arte, y de la ciencia, así como de todas las áreas del pensamiento en general, en Chile y en el extranjero, junto con la realización de las actividades de fomento y difusión de toda actividad cultural y científica, tales como congresos, encuentros, convenciones, talleres, exposiciones, presentaciones, conferencias, conciertos, giras, muestras audiovisuales, etc.; c) Planificar actividades culturales de todo orden, coordinar y estimular su realización, con elementos propios o a través de convenios con terceros, especialmente encuentros nacionales e internacionales entre autores, investigadores, docentes y especialistas de Chile y del

extranjero; d) Producir, contratar y vender iniciativas artísticas y culturales; e) Crear, sostener y dirigir, sea por sí sola o por terceros, toda clase de escuelas, establecimientos, museos, bibliotecas, registros, archivos y cualquier otro tipo de iniciativas que tengan por objetivo el desarrollo integral del conjunto de las artes, las letras, las ciencias y el pensamiento, la creación, capacitación, estudio, investigación y reflexión en materias culturales y educacionales, la creación, capacitación, estudio, investigación, reflexión, conservación y difusión del patrimonio cultural; f) Propender a la organización y apoyo de todo tipo de estudios relativos a la investigación, diagnóstico, desarrollo y proyección social, económico, educacional, científico, cultural y artístico; g) Editar o re-editar obras que el Directorio considere valiosas; h) Registrar, para los seres actuales y venideros, los vestigios culturales y humanos, el patrimonio y a los propios autores en su ámbito de creación, a través de soportes fotográficos, auditivos, fílmicos, manuscritos y cualquier otro medio que sirva para este efecto; i) Crear un portal en internet para la difusión cultural, educacional, científica, las artes y el pensamiento; j) Crear y sostener una revista, para recabar y difundir las actividades de la Fundación, con una cobertura internacional; k) Financiar, comprar, permutar, y arrendar bienes, implementos y/o equipos destinados a desarrollar programas educacionales, científicos, culturales y artísticos, y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; administrar y recibir en cesión, donación, comodato, usufructo, tenencia, o concesión, bienes inmuebles, que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; l) Fomentar el conocimiento, colaboración y diferentes formas de ayuda y desarrollo entre

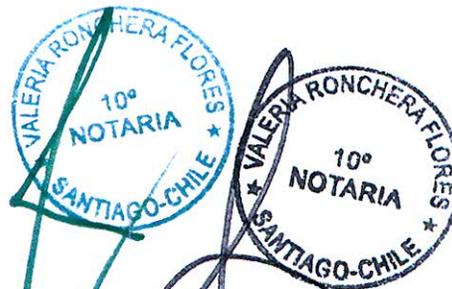
**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



los académicos, científicos, artistas, intelectuales, agentes culturales, empresas, industrias, comunas, provincias, regiones y comunidad en general, y entre instituciones públicas y privadas; m) Postular proyectos educacionales, científicos, artísticos, culturales, sociales y de emprendimiento económico, a los fondos estatales y/o privados, tanto nacionales como internacionales y ejecutarlos; n) Presentar proyectos ante los organismos estatales competentes en la administración de la legislación relativa a incentivos tributarios para el financiamiento de proyectos educacionales, científicos, artísticos, culturales, sociales y patrimoniales; ñ) Organizar, coordinar, co-participar o auspiciar todo tipo de actividades relacionadas con el rescate, conservación e incremento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tangible e intangible; o) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; p) Coordinar, producir, auspiciar, patrocinar, colaborar, sostener y subvencionar iniciativas de beneficencia, sociales, económicas, culturales, científicas, artísticas y culturales en general; q) Planificar actividades de beneficencia de todo orden, coordinar y estimular su realización, directamente o a través de convenios con terceros; r) Producir, contratar y vender iniciativas sociales, de emprendimiento económico, científicas, educativas, artísticas y culturales; s) Fomentar el conocimiento, colaboración y diferentes formas de ayuda y desarrollo entre las personas, organizaciones sociales, empresas, comunas, provincias, regiones y comunidad en general, y, entre instituciones públicas y privadas; t) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al

desarrollo en el ámbito social, en el ámbito propio de competencia de la Fundación; y, u) Presentar proyectos ante los organismos estatales competentes en la administración de la legislación relativa a incentivos tributarios para el financiamiento de proyectos de carácter social, económico, educacional, científico cultural y artístico. En el cumplimiento de esas finalidades, la Fundación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a la autoridad de acuerdo con la legislación vigente. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO SEGUNDO:** **Del Patrimonio.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **quinientos millones de pesos**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación en dinero efectivo dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha, debidamente reajustada según la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha de constitución de la presente Fundación y la fecha del aporte efectivo de dicho monto. **Artículo Sexto:** Además del monto señalado en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Las cuotas emanadas de los socios colaboradores y asociados, de conformidad a lo que se establece en estos Estatutos; b) Las donaciones, herencias, erogaciones o fondos en general que otorguen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a

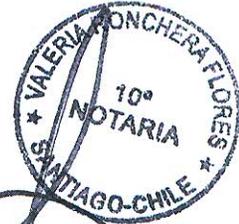
**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos; c) Las subvenciones o aportes que reciba de organismos del Estado, de las municipalidades o de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; d) Lo que se obtenga de la venta de productos o resultados de los proyectos, programas y acciones financiadas total o parcialmente por la Fundación, cuando así lo acuerde el Consejo Directivo; e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio o a cualquier otro título. Asimismo, el patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que ésta adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **TITULO TERCERO. De los Órganos de Administración. Artículo Séptimo:** La Fundación será dirigida por un Directorio que administrará sus bienes con las más amplias facultades y tendrá la representación legal y extrajudicial de la entidad, sin perjuicio de las atribuciones que, por la ley y los estatutos, le corresponda al Presidente de la Fundación. **Artículo Octavo:** El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un tesorero. El Directorio durara cuatro años en sus funciones. Los Miembros del directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Una vez designados los directores, éstos se reunirán para constituirse como Directorio, para elegir a quienes se desempeñarán como

Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación y para fijar el período exacto de la duración del mandato de cada uno de ellos. Los fundadores podrán ejercer el cargo de director. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental, inconveniencia o cesación en el cargo de un director, el resto de los integrantes del Directorio nombrará por unanimidad a una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que le faltare al director reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyere el número de directores impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores quienes designarán a los directores faltantes. El cargo de director es personal e indelegable y su desempeño en el Directorio es absolutamente ad-honorem. **Artículo Noveno:** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada semestre y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la institución. Las reuniones se citarán por iniciativa del Presidente o a petición de al menos dos de los directores. **Artículo Décimo:** En la primera sesión de directorio designado de conformidad a estos estatutos, se elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en el cargo hasta la renovación del directorio que los designó en los respectivos cargos. Además, el directorio podrá designar un Director Ejecutivo de la Fundación. **Artículo Décimo Primero:** En la primera sesión ordinaria de cada año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán por carta certificada a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por cualquier otro medio fehaciente acordado por el Directorio, que otorgue flexibilidad

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



y celeridad a la citación. A las reuniones extraordinarias se citará por el medio que acuerde el Directorio en su primera sesión ordinaria y en ellas se deberá indicar el objeto de la reunión, que será el único objeto a tratar. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. **Artículo Décimo Tercero:** El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en los casos en que los estatutos o las disposiciones legales dispongan otro quórum. Los acuerdos se adoptarán con los votos conformes de la mayoría absoluta de los directores presentes, a menos que los estatutos o la ley dispongan otro quórum, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida la sesión. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por él; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos, programas, acciones e iniciativas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación y asignar los fondos necesarios para su financiamiento, total o parcial; d) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos; e) Contratar personal

rentado de la Fundación. f) Delegar todo o parte de sus atribuciones de gestión económica o de su organización administrativa interna en uno o más directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de la Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero; g) Redactar, aprobar o interpretar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos y Filiales; h) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los directores para el ejercicio del cargo, a que se refieren estos estatutos; i) elegir a los integrantes del Consejo Consultivo; y, j) las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Décimo**

**Quinto:** El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa podrá; comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; para primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, lo representará judicial y extrajudicialmente, pudiendo delegar esta representación, total o parcialmente, en otro director o en el Director Ejecutivo con el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; c) Instruir al Director Ejecutivo la ejecución de los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario y al Tesorero o a otras personas que designe el Directorio; d) Organizar los

trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; e) Presentar al Consejo Directivo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. El Secretario subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. Se entiende que opera la subrogación del Presidente y de cualquier otro miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses; transcurrido este plazo, procederá el reemplazo del director. **Artículo Décimo Séptimo:** El vicepresidente, debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponde a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la supervisión de la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, del despacho de las citaciones a reuniones y del otorgamiento de copias de las Actas. Firmará

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10º Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Estas atribuciones podrá delegarlas en el Director Ejecutivo de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el director que corresponda, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero deberá supervisar la contabilidad y las finanzas de la Fundación, la mantención al día de sus inventarios, la preparación de los Balances y la apertura de las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Fundación, contra las cuales podrá girar conjuntamente el Presidente y el Tesorero. Estas atribuciones podrá delegarlas en el Director Ejecutivo de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por el director que corresponda, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Vigésimo:** Podrán existir tres clases de socios de la Fundación: a) Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con dinero, bienes o servicios. Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación financie sus gastos administrativos ordinarios o extraordinarios; b) Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fines de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta; c) Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esta distinción del Consejo Directivo de la Fundación, en atención a los servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Los socios señalados en las letras a) y b)

precedentes, carecen de toda obligación que no sea a la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione en material de biblioteca, eventos, charlas y servicios afines. Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tales de la misma manera o por renuncia. Los miembros honorarios señalados en la letra c) carecen de todo derecho y obligación en la Fundación. **TITULO CUARTO. Del**

**Director Ejecutivo Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio podrá designar a un Director Ejecutivo, persona contratada por la Fundación, que se encargará de la gestión global, administrativa, financiera y operativa cotidiana de la Fundación y de ejecutar los acuerdos del Directorio, órgano en el que sólo tendrá derecho a voz y del que no formará parte. Sus facultades específicas deberán ser otorgadas por dicho Directorio y reducidas a escritura pública. Sin perjuicio de la representación que la ley y los estatutos le otorgan al Presidente de la Fundación, serán atribuciones del Director Ejecutivo: a) representar a la Fundación por delegación del Presidente con acuerdo del Directorio con las facultades que éste le otorgue; b) proponer al Directorio las medidas tendientes a la planificación y desarrollo de los proyectos, programas y acciones de la Fundación; c) presentar al Directorio, al término de cada ejercicio anual, un balance, memoria e inventario general de las operaciones de la Fundación; d) informar al Directorio en cada sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de los proyectos, programas, acciones y operaciones de la Fundación y preparar las estadísticas, cuadros y archivos necesarios; e) nombrar las

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



comisiones de trabajo que estime convenientes y designar a sus integrantes o a los responsables de cada programa en ejecución; f) suscribir, en representación de la Fundación, los actos jurídicos que hubiere aprobado el Directorio; g) contratar al personal de la Fundación, suscribir los contratos de trabajo y ponerles fin cuando lo estime necesario; h) desempeñar la función de Secretario Ejecutivo del Directorio de la Fundación; e, i) ejercer todas las demás atribuciones que le deleguen el Directorio o alguno de los consejeros, en uso de sus atribuciones propias. **TÍTULO QUINTO. Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Segundo:** Los fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y en caso de su fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado al menos por tres de sus integrantes, en una sesión extraordinaria citada al efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de todos los integrantes del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al colegio "La Primavera", que pertenece a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "**Fundación Padre Alceste Piergiovanni**", Rol

Único Tributario número ochenta y un millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos guión cinco. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio**: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno inciso primero del código Civil y el artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cuatro años: doña **MARÍA TERESITA DEL NIÑO JESÚS JOSEFINA MATETIC Riestra**, quien actuará como presidente de la Fundación, don **ARTURO LUIS PALMA LE-BLANC**, quien actuará como vicepresidente de la Fundación, don **ARTURO LUIS PALMA MATETIC**, quien actuará como secretario de la Fundación y doña **MARÍA TERESA PALMA MATETIC**, quien actuará como tesorero de la fundación. Asimismo, se designa para el cargo de Director Ejecutivo a doña **MARÍA JOSÉ DE ARETXABALA PUEYES**, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y cinco guión dos. **Artículo Segundo Transitorio**: Se confiere poder amplio a don **Ramón Alejandro Dreyse Dañobeitia**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y cinco mil cuatro guión seis, a doña **Paulina Soledad Jano Majluf**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta guión K, a don don **Guillermo Alejandro Lee Lastra**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis guión dos, a don **José Miguel Herrera Muñoz**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta mil ciento cuarenta y ocho guión siete, y a

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, 6 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



don **Alexis Isaac Fernández Sandoval**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho guión siete, para que actuando uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación. EN comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y estampan su impresión dígito pulgar derecho. Se da copia. Doy Fe. *30*



**ARTURO LUIS PALMA LE-BLANC**

C.I. N° *4.364.127-1*



**MARÍA TERESITA DEL NIÑO JESÚS JOSEFINA MATETIC RIESTRA**

C.I. N° *3630828-1*

*Arturo Luis Palma Matetic*  
ARTURO LUIS PALMA MATETIC

C.I. N° 12.041.516-6



*María Teresa Palma Matetic*  
MARÍA TERESA PALMA MATETIC

C.I. N° 10.165.735-3



REPERTORIO N°

9534-2015



VALERIA RONCHERA FLORES  
NOTARIO PUBLICO DE LA DECIMA NOTARIA  
SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
19 ENERO 2016  
VALERIA RONCHERA FLORES  
NOTARIO PUBLICO - SANTIAGO



**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10ª Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, ó 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



**REPERTORIO: 11.894 - 2015**

**OT. N° 152.971.-**

**Ezc.-**

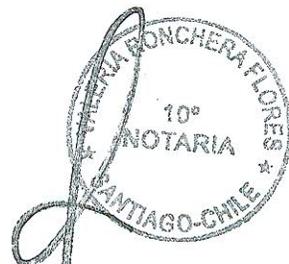
## **RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN**

### **CONSTITUCIÓN FUNDACIÓN TERAIKE**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a primero de diciembre del año dos mil quince, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en calle Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: don **JOSÉ MIGUEL HERRERA MUÑOZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta mil ciento cuarenta y ocho guión siete, domiciliado, para estos efectos, en calle Rosario Norte número quinientos cincuenta y cinco, oficina número setecientos uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: Antecedentes.** Por escritura pública de fecha seis de octubre del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, fue constituida la **FUNDACIÓN TERAIKE**, otorgándose los estatutos de dicha Fundación. **SEGUNDO:** En el artículo quinto de la escritura pública de constitución de la **FUNDACIÓN TERAIKE**, señalada precedentemente, por un

error de hecho involuntario se indicó el patrimonio de la Fundación, omitiéndose precisar el aporte que efectuaría cada uno de los fundadores, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos del Código Civil. De igual manera, se omitió señalar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, según lo dispone el artículo quinientos cuarenta y ocho guión dos inciso tercero del Código Civil. Por último, en el artículo octavo de los estatutos de la Fundación, se omitió señalar que no podrán integrar el Directorio de la Fundación, personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva, según indica el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil. **TERCERO:** Por este acto, el compareciente, debidamente facultado, rectifica y complementa la escritura pública singularizada en la cláusula primera precedente, en el siguiente sentido: **Uno)** Se reemplaza el artículo quinto por el del siguiente tenor: "**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **quinientos millones de pesos**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación de la siguiente forma: a) don **ARTURO LUIS PALMA LEBLANC**, con la suma de doscientos millones de pesos, que aportará en dinero efectivo dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha, debidamente reajustada según la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha de constitución de la presente Fundación y la fecha del aporte efectivo de dicho monto; b) doña **MARÍA TERESITA DEL NIÑO JESÚS JOSEFINA MATETIC RIESTRA**, con la suma de doscientos millones de pesos, que aportará en dinero efectivo dentro del plazo de tres años contados desde

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10º Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, 6 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



esta fecha, debidamente reajustada según la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha de constitución de la presente Fundación y la fecha del aporte efectivo de dicho monto; c) don **ARTURO LUIS PALMA MATETIC**, con la suma de cincuenta millones de pesos, que aportará en dinero efectivo dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha, debidamente reajustada según la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha de constitución de la presente Fundación y la fecha del aporte efectivo de dicho monto; y d) doña **MARÍA TERESA PALMA MATETIC**, con la suma de cincuenta millones de pesos, que aportará en dinero efectivo dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha, debidamente reajustada según la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre la fecha de constitución de la presente Fundación y la fecha del aporte efectivo de dicho monto".

**Dos)** A continuación del artículo quinto se debe insertar el artículo quinto bis, del siguiente tenor: "ARTÍCULO QUINTO BIS: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas básicas: a) Se privilegiará siempre la mayor realización intelectual y educacional, en todos los niveles posibles para sus beneficiarios; b) El desarrollo educacional, intelectual, cultural, o cualquier otro, según sea el caso, de sus beneficiarios. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: La Fundación Teraike, usará siempre sus recursos para ayudar a los más necesitados económicamente, pudiendo para tal efecto utilizar elementos basados en la sana crítica o fichas de protección social o elementos que la reemplacen, o cualquier otro criterio que estime conveniente. **Tres)** al final del

artículo octavo, se debe insertar el siguiente párrafo: "No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva". **CUARTO:** Para todos los efectos legales, la presente escritura complementa y rectifica la escritura pública de constitución de la Fundación que se singulariza en la cláusula primera precedente y se entiende formar parte integrante de ésta. En todo lo no modificado por el presente instrumento, se mantiene íntegra y sin cambios la escritura de constitución de la **FUNDACIÓN TERAIKE** aludida en la cláusula primera precedente. **QUINTO:** Se confiere poder amplio a don **Ramón Alejandro Dreyse Dañobeitia**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta y cinco mil cuatro guión seis, a doña **Paulina Soledad Jano Majluf**, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta guión K, a don don **Guillermo Alejandro Lee Lastra**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis guión dos, a don **José Miguel Herrera Muñoz**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos ochenta mil ciento cuarenta y ocho guión siete, y a don **Alexis Isaac Fernández Sandoval**, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos veintiocho guión siete, para que actuando uno cualquiera de ellos, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la Personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación. **PERSONERÍA.** La personería de don **JOSÉ**

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
Notario Público 10º Notaría de Santiago  
Teatinos 371- Local 113  
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423  
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Anexo. 0, 1, 2, 6 3)  
FAX (56-2) 698.69.27  
**SANTIAGO**



**MIGUEL HERRERA MUÑOZ**, para representar a los fundadores de la **FUNDACIÓN TERAIKE**, consta en la escritura pública de fecha seis de octubre del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores. Personería que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. EN COMPROBANTE y previa lectura, firma el compareciente y estampa su impresión dígito pulgar derecho. Se dio copia. Doy fe. 30.

*M*  
**JOSÉ MIGUEL HERRERA MUÑOZ**

**C.I. N° 15.380.148-7**

**REPERTORIO N° 11891-2015**



**VALERIA RONCHERA FLORES**  
NOTARIO PÚBLICO DE LA DECIMA NOTARIA  
SANTIAGO

LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

19 ENE 2016

**VALERIA RONCHERA FLORES**  
NOTARIO PÚBLICO - SANTIAGO



~~INUTILIZADO~~



~~INUTILIZADO~~



Notaria Fonchenera

88-2-4